

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

102

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- La parte demandante allegó solicitud de entrega de depósitos judiciales, según el remate realizado el 6 de noviembre de 2019, aprobado mediante auto del 26 de noviembre de 2019.
- En autos del 7 de julio de 2023 y del 15 de noviembre de 2023 se requirió al Secuestre designado y a la rematante, a fin que informaran la fecha de entrega del bien, por cuanto ésta última solicitó le fueran devueltas las cuotas de administración que canceló antes que le fuera entregado el bien rematado.
- A la fecha se encuentra pendiente de resolver sobre la devolución de los valores por cuotas de administración a la rematante, y sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte actora.
- La propiedad horizontal demandante allegó escrito solicitando que le sea autorizada la entrega del bien rematado a través de su administrador.

Armenia -Quindío-, 22 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INTER PLAZA PARQUE RESIDENCIAL
DEMANDADA : NATALIA ANDREA GRISALES ARISTIZABAL
RADICADO : 630014003001-2017-00511-00

Al interior del proceso anteriormente referenciado, se tiene que el día **6 DE NOVIEMBRE DE 2019** se llevó a cabo el remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-196322**, consistente en el Parquero #239 ubicado en la Calle 37 Norte Nro. 20-85 Inter Plaza Parque Residencial -PH, el cual era de propiedad de la demandada; siendo adjudicado en esta diligencia a la señora **PAOLA ANDREA ALZATE ALZATE**, con cédula Nro. **33.816.343**.

Posteriormente, en auto del **26 DE NOVIEMBRE DE 2019** fue aprobada en todos sus partes la mencionada diligencia de remate, ordenándole al Secuestre designado realizar la entrega del bien rematado a la rematante.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

La señora **PAOLA ANDREA ALZATE ALZATE** en sendos memoriales informó que había procedido a realizar el pago de las cuotas de administración correspondientes a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, por valor cada uno de Veinticuatro Mil Pesos Moneda corriente (\$24.000,00), solicitando además la devolución de dichos valores, por cuanto a la fecha de presentación del último escrito (10 de marzo de 2020) no se había realizado la entrega del inmueble rematado por parte del Secuestre.

Con todo, teniendo en cuenta que la entrega del bien rematado no se había llevado a cabo, en autos del **7 DE JULIO DE 2023** y del **15 DE NOVIEMBRE DE 2023** el Juzgado dispuso requerir al Secuestre designado y a la rematante, a fin que realizaran la entrega del bien; o, en su defecto, informaran la fecha en que se realizó tal diligencia. Requerimientos que en ningún momento fueron atendidos por los mencionados sujetos procesales.

En virtud de lo anterior y en aras de agilizar la entrega del parqueadero rematado, la parte demandante **INTER PLAZA PARQUE RESIDENCIAL P.H.**, a través de su administrador, solicitó fuera autorizado para llevar a cabo la diligencia de entrega a la señora **PAOLA ANDREA ALZATE ALZATE**.

Pues bien, teniendo en cuenta que con los diferentes requerimientos no ha sido posible localizar al secuestre **JAIME LONDOÑO JARAMILLO**, menos lograr que se realice la diligencia de entrega del bien rematado a su rematante, y por cuanto en ningún momento el mencionado rindió cuentas de su gestión, lo que lleva a deducir que el inmueble nunca estuvo bajo su custodia, encuentra esta judicatura procedente acceder a la solicitud impetrada por la parte demandante.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá autorizar al administrador del conjunto **INTER PLAZA PARQUE RESIDENCIAL P.H.**, señor **JULIÁN ALBERTO LÓPEZ FORERO** para que lleve a cabo la entrega del bien rematado consistente en el inmueble ubicado en la Calle 37 Norte # 20-85 Inter Plaza Parque Residencia Parqueadero Nro. 239 a la rematante **PAOLA ANDREA ALZATE ALZATE**, dando cumplimiento al auto del **26 DE NOVIEMBRE DE 2019** que aprobó la diligencia de remate.

Lo anterior, con la advertencia que deberá el señor **JULIÁN ALBERTO LÓPEZ FORERO** levantar la respectiva acta de entrega, con las formalidades propias de este documento, especificando de manera precisa

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

y detallada el inmueble entregado; y allegándola en el término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la entrega del referido bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

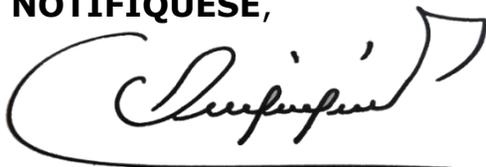
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud allegada por la parte demandante; y, en consecuencia, **AUTORIZAR** al administrador del conjunto **INTER PLAZA PARQUE RESIDENCIAL P.H.**, señor **JULIÁN ALBERTO LÓPEZ FORERO**, con cédula Nro. **85.458.584**, para que lleve a cabo la **ENTREGA** del bien rematado consistente en el inmueble ubicado en la Calle 37 Norte # 20-85 Inter Plaza Parque Residencia Parquero Nro. 239 a la rematante **PAOLA ANDREA ALZATE ALZATE**, con cédula Nro. **33.816.343**.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JULIÁN ALBERTO LÓPEZ FORERO** que deberá levantar la respectiva acta de entrega, con las formalidades propias de este documento, especificando de manera precisa y detallada el inmueble entregado; y allegándola en el término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la entrega del referido bien inmueble.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **23 de febrero de 2024. No. 030**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA